

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76001 11 02 000 2020-00199-00
Quejosa: Nydia Yolanda Sua Rodríguez
Disciplinada: Silvana Uribe López
Cargo: Fiscal 01 Especializada de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Cali

Decisión: Terminación anticipada
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proyecto registrado el 28 de noviembre del 2023

Sala Dual de Decisión No. 3

Aprobada por Acta No. _____

Auto interlocutorio No. 420

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00199-00

Quejosa: Nydia Yolanda Sua Rodríguez-Fiscal 97 Especializada de Cali

Disciplinada: Silvana Uribe López

Cargo: Fiscal 01 Especializada de la Dirección de Seguridad Ciudadana

Decisión: Terminación Anticipada
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Sala a evaluar el mérito la presente queja elevada por la doctora Nydia Yolanda Sua Rodríguez - Fiscal 97 Especializada de Cali, contra la doctora Silvana Uribe López en su condición de Fiscal 01 Especializada de la Dirección de Seguridad Ciudadana, a fin de establecer si se dispone formular pliego de cargos o si por el contrario se debe declarar la terminación anticipada.

ACONTECER FÁCTICO

La doctora doctora Nydia Yolanda Sua Rodríguez - Fiscal 97 Especializada de Cali, elevó queja disciplinaria contra la doctora Silvana Uribe López en su condición de Fiscal 01 Especializada de la Dirección de Seguridad Ciudadana, informando que la funcionaria judicial habría presuntamente asumido de forma arbitraria el conocimiento del conocimiento del caso – captura de “alias Anderson”, habiéndola desplazado del asunto, se consignó en el escrito de queja lo siguiente:

“(...) Me permito informar que el día 11 de junio de la presente anualidad, fui informada por parte del Comandante Estación de Policía de Jamundí Alexander Roncancio, de la entrega de dos ciudadanos al parecer integrantes de disidencias de la FARC, Columna Jaime Martínez de nombres JOSE DARIO YONDA CAMPO alias "ANDERSON" identificado con la

Decisión: Terminación anticipada
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

C.C.1.060.106.584 y su compañera sentimental (menor de edad), indicando al comandante que debía poner a disposición de esta fiscalía al ciudadano, en tanto que a la menor de edad al ICBF.

Recibo comunicación ese mismo día en horas de la mañana del PT. VENTE investigador de la Policía Nacional de Jamundí, quien realizaría el procedimiento de judicialización y a quien le informe que debía trasladar a Cali a los antes mencionados, e iniciar los Actos Urgentes, ateniendo que la persona capturada pertenecía a un Grupo de delincuencia común y no tenía la calidad de desmovilizado, por lo cual debía de judicializarlo como corresponde al procedimiento de la Ley 906 de 2004.

Ese día precisamente tenía información de fuente humana que señalaba la permanencia de varios integrantes de dicha estructura JAIME MARTINEZ en el municipio de Santander de Quilichao - Cauca, por lo que ordene ese mismo día en horas de la noche, la diligencia de Allanamiento y Registro, logrando la captura de 3 integrantes con armamento, munición y elementos propios de esa organización criminal, es de anotar que la suscrita fiscal viene adelantando una investigación caso matriz en contra de esa estructura desde el 9 de julio del año 2018.

Es preciso señalar que ese día estuve muy ocupada por el procedimiento que iba a realizar sin perderle atención a esa captura, con extrañeza recibo un mensaje de whatsapp del PT. VENTE el día 11 de junio de 2019, a las 10:39 de la noche, informándome lo siguiente: "Buenas noches señora Fiscal, el caso lo asumió la fiscalía 1 especializada contra organizaciones criminales, la Doctora Silvana, la cual llego a las instalaciones policiales y recibió a disposición estas dos personas porque los compañeritos de la Sijin Jamundí no me colaboraron seguir el procedimiento para poner a disposición. Suya doctora por lo tanto se dejó a disposición de ellos ya que me recibieron el procedimiento sin tanto complice".

Mi sorpresa fue mayor cuando me entero que la Fiscal 1 Especializada de la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien asumió arbitrariamente este procedimiento desplazando ordenes de la suscrita Fiscal contra Organizaciones Criminales quien tuvo el conocimiento de primera mano, más aún, no haber judicializado como correspondía a alias ANDERSON integrante del GAOR sexto Frente, desobedeciendo así un deber legal y constitucional que nos corresponde como Fiscales delegados, obstruyendo de esa misma manera mi actividad como Fiscal DECOC- Cali y para la cual soy competente en todo el territorio Nacional para investigar GAO, GDO, GAOR, ELN entre otras organizaciones criminales. (...)"

Queja que fue remitida por la Directora Seccional de Cali a esta Seccional (fl.2 e.d), mediante oficio No. DSC-20380 el día 14 de enero del 2020, señalando que la Fiscal 97 Especializada contra Organizaciones Criminales DECOC Cali, exponía la "existencia de irregularidades ocurridas con ocasión de unas personas capturadas puestas a disposición de la Fiscalía 01 Especializada de Cali".

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76001 11 02 000 2020-00199-00
Quejosa: Nydia Yolanda Sua Rodríguez
Disciplinada: Silvana Uribe López
Cargo: Fiscal 01 Especializada de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Cali

Decisión: Terminación anticipada
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Aunado a lo anterior se tiene que, junto con el escrito de queja fueron aportados los siguientes documentos, a través de los cuales el quejoso soporta los hechos:

- Captura de pantalla de conversación sostenida por la plataforma de WhatsApp (fl. 6-11), donde aparentemente le escriben a la Fiscal 97 Especializada contra Organizaciones Criminales lo siguiente:

*“(...) Dra. Muy buenos días
Ct. Alexander Roncancio
Comandante Estación de Policía de Jamundí
Q alias utilizaba en la organización
Alias Anderson
Le responde a Alias Marlon
Pertenece a la Columna Jaime
Pero en este momento hacen parte de la disidencia del VI frente de las FARC-EP*

*Injerencia en Villa Colombia, la Libería, Timba, La Aventura.
Capitán deme un momento
Estamos verificando
Gracias*

*Perdón mi Dra, la imprudencia
Que ordenan con este caso???
Ya lo llamo*

*Nydia Yolana Sua Rodríguez
Fiscalía 97 Especializada contra organizaciones criminales DECOC Cali
Gracias*

*Doctora
Pt buenas noches explíqueme
Por que ese procedimiento de las dos personas lo asumió otra fiscal?
Si yo fui la que tuve conocimiento
Acabo de llegar a mi casa del trabajo q tengo
Explíqueme*

Buenas noches señora fiscal, el caso lo asumió la fiscalía 1 especializada contra organizaciones criminales, la doctora Silvana, la cual llegó a las instalaciones policiales y recibió a disposición estas dos personas porque los compañeritos de la Sijin de Jamundí no me colaboraron seguir con el procedimiento para poner a disposición suya, doctora por lo tanto se dejaron a disposición de ellos ya me recibieron el procedimiento sin tanto complique.

Decisión: Terminación anticipada
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

*El celular se me había descargado y hasta ahora me lo puse a cargar
Terrible*

*Doctora le pido disculpas de no
Informarle a tiempo*

*Terrible ella no es de la dirección nacional contra organizaciones
Criminales, ella es de seguridad ciudadana y los va a llevar a Audiencia o q hicieron.*

Mañana voy a pasar la queja. (...)"

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Esta Sala es competente para adelantar investigaciones disciplinarias derivadas de la actividad judicial, en contra de los servidores de la justicia, vale decir, jueces y fiscales, al tenor de lo previsto en el artículo 256-3 de la Carta Política, los artículos 111 y 114-2 de la Ley 270 de 1996, artículo 240 de la Ley 1952 del 2019 y en virtud del acto legislativo 02 del 2015 que dispuso la creación de la Comisión de Disciplina Judicial, a cuyo cargo quedaría la competencia para seguir conociendo de los procesos contra funcionarios conforme a la normatividad disciplinaria vigente, fue así como a partir de enero 13 de 2021, instalada la Comisión de Disciplina Judicial, la sala Jurisdiccional disciplinaria y sus seccionales desaparecieron, para dar paso al nuevo organismo Jurisdiccional, por tanto le corresponde en este momento a la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, conocer el presente proceso.

2. Análisis del caso concreto

La presente actuación se ha venido surtiendo bajo los parámetros del Código General Disciplinario y por ello, esta etapa debe culminarse de conformidad con lo señalado en el artículo 90 y 208, de la mencionada Ley, mediante providencia que disponga el archivo definitivo de la investigación.

Esta Sala parte del principio según el cual, la manifestación de la potestad sancionadora del Estado, se reduce en la posibilidad de desplegar un control disciplinario sobre sus servidores derivada de la especial sujeción de éstos al Estado, en razón de la relación jurídica surgida por la atribución de una función jurisdiccional.

Así las cosas, según la anterior precisión conceptual, de la misma se pretende que el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades se debe realizar dentro de una ética del servicio público, con acatamiento a los principios constitucionales de *“moralidad, eficacia y*

Decisión: Terminación anticipada
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

eficiencia^[1]” que deben caracterizar sus actuaciones, razón por la cual en el derecho disciplinario, la falta siempre supone la existencia de un deber que acatar, cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento trae como consecuencia la respuesta sancionatoria del Estado.

En ese orden, se deduce que el espacio desde el cual se legitima el reproche del Estado al servidor judicial, no es necesariamente el conocimiento y voluntad de éste para lesionar intereses jurídicos tutelados, sino los comportamientos que demuestren un cumplimiento parcial o defectuoso de los deberes de cuidado y eficiencia que se le encomiendan en el desarrollo de la tarea de administrar justicia.

Así, resulta necesario indicar que en un régimen sancionatorio, la imposición de la sanción debe estar revestida de la determinación cierta y concreta acerca de la responsabilidad frente al comportamiento disciplinario -aspecto objetivo-desarrollado a título de dolo o culpa por parte del funcionario -aspecto *subjetivo*- por cuanto bajo el presupuesto previsto en el artículo 10 de la Ley 1952 del 2019, “*En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.*”, de allí que no es suficiente para efectos de ejercer el reproche disciplinario, que la conducta típica atribuida al funcionario exista objetivamente, sino que se impone además analizar si ésta se encuentra justificada.

Bajo la anterior premisa, el juicio disciplinario no sólo puede reducirse a valorar el componente objetivo de la conducta, se hace necesario en forma cuidadosa, indagar en los elementos que integran el dolo o la culpa, en los factores intelectivos, cognoscitivos y volitivos que pudo tener el investigado al momento en que pasó a su despacho el asunto; por cuanto “(...) *No basta como tal la infracción a un deber, ni a cualquier deber, sino que se requiere, para no convertir la ley disciplinaria en instrumento ciego de obediencia, que ello lo sea en términos sustanciales; esto es, que de manera sustancial ataque por puesta en peligro o lesión el deber funcional cuestionado(...)*” (Corte Constitucional, sentencia C-948 de 2002).

3. Solución al caso que nos ocupa

3.1.1 Inexistencia de falta disciplinaria por parte del Juez Sexto de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, la noticia disciplinaria refiere que la doctora Silvia Uribe López en su condición de Fiscal 01 Especializada de la Dirección de Seguridad Ciudadana, pudo haber incurrido en irregularidad al haber presuntamente asumido el día 11 de junio de 2019, de forma arbitraria el conocimiento del caso – captura de “Alías ANDERSON” habiéndola desplazado del asunto a la doctora Nydia Yolanda Sua Rodríguez, quien desempeñaba la

¹ Corte Constitucional, sentencia C-037 de 1996

condición de Fiscal 97 Especializada de Cali, y quien venía adelantando caso contra la organización criminal Jaime Martínez de la que presuntamente hacia parte el detenido, aduciendo que la fiscal aquí disciplinable no era competente por hacer parte de la Fiscalía de la Dirección de Seguridad Ciudadana y no de la Unidad Contra crimines Organizados como sí lo era ella.

Ahora bien, evidenciados los hechos puestos en conocimiento, se observa que con el escrito de queja se allegaron capturas de pantalla de conversación sostenida por la plataforma de WhatsApp (fl. 6-11 del Arch. 01) *donde aparentemente le escriben a la Fiscal 97 Especializada contra Organizaciones Criminales.*

observa que al proceso disciplinario fue allegada copia íntegra del proceso penal que se adelanta 761476000170-2016-01572-00 (Arch. 005), del cual se pueden observar las siguientes actuaciones desde el traslado del escrito de acusación:

Así las cosas, se surtieron las siguientes actuaciones:

Auto de Indagación preliminar: No. 173 del 22 de junio de 2023 mediante el cual se ordenó notificar a la doctora Silvana Uribe López en su condición de Fiscal Primera Especializada de la Dirección Seccional del Valle del Cauca, para que rindiera versión libre, al igual que oficiar a la Fiscalía Primera Especializada de Cali para que remitiera certificación de las actuaciones realizadas para asumir el conocimiento del procedimiento donde se había asumido la captura de José Dario Yonda Campo, "Alias Anderson" integrante GAOR sexto frente, el día 11 de junio de 2019. También se dispuso oficiar a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía general de la Nación, a fin que remitiera copia íntegra de la información de la identidad personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida y cargos desempeñados y se oficio a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca, para que remitiera certificación del procedimiento de la captura del señor José Dario Yonda Campo. (Arch. 06)

Apertura de investigación: Se ordenó mediante Auto No. 379 del 29 de noviembre de 2022, al considerar reunidos los presupuestos del artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, por cuanto posiblemente el funcionario estaba incurso en falta disciplinaria (Arch 20), allegándose las siguientes pruebas:

- Respuesta de la disciplinada doctora Silvana Uribe López, respecto a la certificación solicitada a la Fiscalía 01 Especializada de Cali, para que remitiera las actuaciones realizadas para asumir el conocimiento del procedimiento donde se había logrado la captura de José Dario Campo "alias Anderson" por lo que informo que este oficio debe ser dirigido a la Fiscalía Primera Especializada de Cali, en la actualidad se encuentra en la Dirección de Fiscalías de Nariño y desconoce quien pueda estar en ese despacho de Fiscal. (Arch. 11)

- Respuesta de la doctora Rosa Elena Castro, al oficio No. 1452 del 22 de junio de 2021, que fuera enviado a la Dirección Seccional de Fiscalías, indicó que respecto a la certificación de la asignación del procedimiento de la captura del señor José Dario Yonda “alias Anderson” ya no pertenece al área de talento humano y en razón a ello solicito se oficiara a la doctora Ingrid Forero quien fuera la Coordinadora de Historias laborales. (Arch. 22)
- Respuesta al oficio 1450 del 22 de junio de 2021, por parte de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, suscrito por la doctora Gloria Amparo Gomez Soto en calidad de Profesional de gestión II, indicó que remite por competencia en razón a que la doctora Silvana Uribe López en la actualidad se desempeña como Fiscal 4 Especializada de Pasto – Nariño y por lo tanto su historia laboral se encuentra en a Oficina de Talento Humano de esa ciudad. (Arch.15)
- Respuesta de la Coordinación de la Dirección Especialidad contra las organizaciones Criminales del 25 de junio de 2021, indicaron en razón al oficio No. 1452 del 22 de junio de 2023, que consultado el sistema de información SPOA, por el nombre del José Dario Yonda Campo, el cual no figura ningún registro. (Arch. 17)
- Certificado de la Unidad de registro nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el que da cuenta de que la doctora Silvana Uribe López se encuentra inscrita como abogada (Arch. 19)
- Respuesta de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, suscrito por la doctora Gloria Amparo Gomez Soto en calidad de Profesional de gestión II, indicó que remite por competencia en razón la historia laboral de la doctora Silvana Uribe López no reposa en la Sección e Talento Humano de la ciudad de Cali, ya que la fue trasladada a la Dirección Seccional de Fiscalías de Nariño. (Arch. 25)
- Respuesta de la Oficina de Talento Humano, del Grupo Seccional de Apoyo de Nariño, allegó Certificación laboral de tiempo de servicio, Extracto Hoja de Vida generado del sistema de información SIAF y KACTUS, Constancia de kardex de Devengados y Deducidos del año 2022, copia de la Resolución de nombramiento y acta de Posesión, copia de la cédula de ciudadanía, documentos que reposan en la Historia Laboral de la servidora que se enuncia a continuación: (Arch. 29)

1. SILVANA URIBE LOPEZ
2. Cédula de Ciudadanía No. 29.681.323 de Palmira, Valle del Cauca
3. Cargo Desempeñado: Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito Especializados, actualmente como Fiscal 16 Especializada, Pasto, Nariño
4. Correo electrónico personal: silvana.uribe@gmail.com
5. Correo Institucional: Silvana.uribe@fiscalia.gov.co

6. Ultima dirección registrada: Calle 31 No. 29-14 901 Palmira, Valle del Cauca

- Respuesta de la Dirección Seccional Valle del Cauca del 7 de diciembre de 2022, informando que parte de esta dependencia se solicitó a la Sección de Análisis Criminal SAC que se realizara búsqueda en la plataforma WATSON y en los sistemas de Información, con el fin de establecer si cursan investigaciones donde se encuentre vinculado el señor JOSE DARIO YONDA CAMPO alias Anderson´ integrante del GAOR sexto frente, obteniendo resultados negativos. (Anexa Informe) para lo cual manifiesta que en aras de hacer una búsqueda más exhaustiva en el Sistema SPOA, se solicita respetuosamente que se alleguen datos específicos como el número de identificación del señor JOSE DARIO YONDA CAMPO, fecha de hechos, si se cuenta con algún radicado y demás datos, que permitan encontrar la información que se requiere. (Arch. 33)

Auto de Trámite: del 15 de marzo de 2023, se dispuso requerir a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca, para que remita certificación de la asignación del procedimiento de la captura del señor José Dario Yonda Campo alias “Anderson” integrante de las disidencias de las FARC. (Arch. 35)

Auto de Trámite: del 29 de junio de 2023, se dispuso oficiar a la doctora Nydia Yolanda Sua Rodriguez, en calidad de Fiscalía 97 Especializada Contra Organizaciones Criminales de Cali, para que se remitiera certificación del procedimiento de la captura del señor José Dario Yonda Campo “alias Anderson” (Arch. 39)

- Respuesta de la doctora Silvana Uribe López, a través de la cual manifiesta que el proceso penal reposa en algún Despacho Fiscal de la Unidad Especializada de la ciudad de Cali, para lo cual solicita se oficie al Coordinador de la Unidad de los Fiscales Especializados de dicha seccional, debido a que ella fue trasladada a la Seccional de Nariño en el mes de octubre de 2020, desempeñándose actualmente en esa seccional, por lo tanto aduce que desconoce en que despacho de Fiscal reposa el mencionado procesos penal, dice que tiene entendido que la Fiscalía 1 Especializada, de la cual hizo parte durante los años 2017-2019 la extinguieron de la estructura administrativa de la seccional Cali , repartiendo todos los procesos asignados a ese despacho a los diferentes Fiscales Especializados, razón por la cual, no tengo forma de acceder al menos en el tiempo perentorio determinado por el Despacho a su solicitud. (Arch. 42)

Auto de Trámite: del 15 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó citar a la doctora Nydia Yolanda Sua Rodriguez en su condición de Fiscal 97 Especializada de Cali, a fin de que ampliara su queja y se dispuso oficiar al Coordinador de la Unidad de los Fiscales Especializados de Cali, a fin que remitiera certificación del procedimiento de la captura del señor José Dario Yonda Campo “alias Anderson” (Arch. 44)

Acta de Audiencia del 11 de septiembre de 2023: (Arch. 44) Se dio inicio a la audiencia de ampliación de queja, dejándose constancia de la asistencia de la doctora Nydia Yolanda Sua

Decisión: Terminación anticipada
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Rodriguez en su condición de Fiscal 97 Especializada de Cali. No compareció el agente del Ministerio público. Se procedió a escuchar a la doctora Nydia Yolanda Sua Rodriguez y se ordenó levantar acta.

Ampliación de Queja de la doctora Nydia Yolanda Sua Rodriguez en su condición de Fiscal 97 Especializada de Cali, en audiencia del 11 de Septiembre de 2023 (Arch. 47)

Magistrado: min: 7:56 Por favor haga un ampliación exhaustiva de lo que paso y la razón de esa discusión de la competencia.

Quejosa: min: 8:05 efectivamente presente una irregularidad mediante un oficio el pasado 11 de octubre de 2019, ante la doctora Eufemia Cárdenas Luna, en ese entonces Directora Seccional de Cali Valle, de la Fiscalía General de la Nación, le informe a ella que había habido alguna irregularidades de procedimiento, de hecho hable con la Directora con la doctora Cárdenas Luna, en compañía de la doctora Alba Mónica Aragón Leal, quien es en este momento la Coordinadora de la Unidad de la Dirección Especializada contra las Organizaciones criminales de la Unidad a la que yo pertenecía en la ciudad de Cali, efectivamente le informe en ese oficio mismo oficio que no se recogió del año 2019, que fui informada por el comandante de nombre Alexander Roncancio, vía telefónica de la entrega de dos ciudadanos, al parecer integrantes de las disidencias de las FARC, Columna Jamie Martínez, de nombre JOSE DARIO YONDA CAMPO *alias "ANDERSON" y su compañera sentimental (menor de edad), yo le informe al comandante que debía poner a disposición de mi despacho, como quiera que yo adelantaba en ese entonces dos procesos matrices un 2019-00346 que el grupo armado organizaba, efectivamente le dije que debía ponerlo a mi disposición, cual era la razón de esa fiscalía que ellos entregaron un armamento, no sé que armamento, lo que nunca supe y se lo cantaré más adelante, sé que entregaron, granadas, pistolas, elementos bélicos que hacían parte del artículo 366 el Código Penal, elementos que efectivamente no tenían calidad de desmovilizados, el procedimiento era otro y para eso estaba el Decreto 965 del 2020, la Ley de sometimiento estábamos frente a esa figura, por eso yo le dije póngamelo a mi disposición para ir audiencia, legalizar el procedimiento, les imputaba el delito, los dejaba en libertad o mirábamos que procedimiento seguía, obviamente seguir u proceso en la Ley de sometimiento, recibido comunicación ese mismo día en horas de la mañana del patrullero Velde, investigador de la Policía Nacional de Jamundí, quien realizaría el procedimiento de judicialización y a quien le informe que debía trasladar a Cali, al señor José Dario Yonda Campo "Alias Anderson" porque la señorita menor de edad debía ser puesta a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, efectivamente ese patrullero para iniciar los actos urgentes como de Policía Judicial, capture e hice sometimiento, efectivamente atendiendo que esa persona pertenecía a ese grupo y no tenía calidad de desmovilizado, como corresponde a ley 906 de 2004. Yo tenía precisamente la información de la fuente que señalaba la permanencia de dicha estructura Jaime Martínez en el Municipio de Santander de Quilichao, como informe ese mismo día en horas de la noche tuve una diligencia logrando la captura de tres integrantes con municiones y elementos propios de esa organización criminal, también o como lo indicaba que venía adelantado un proceso matriz desde el año 2018 de ese grupo armado organizado, efectivamente ese día estuve ocupada con el procediendo que iba a realizar sin perder la atención a esa captura, con extrañeza recibí un mensaje de WhatsApp del patrullero Velvé el día 11 de febrero de 2019 a las 10:39 de la noche, informándome lo siguiente porque eso me lo entrego por WhatsApp "buenas tardes señora Fiscal el caso lo asumió la Fiscalía 01 Especializada contra organizaciones criminales la doctora Silvana, la cual llegó a las instalaciones y se le puso a disposición estas dos personas porque los compañeros de la Sijin no me colaboraron con el*

Decisión: Terminación anticipada
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

procedimiento para poner a disposición suya doctora, por lo tanto lo pusimos a disposición de ellos y si me recibieron el procedimiento. Mi sorpresa señor Magistrado fue mayor cuando me entero que la Fiscal 01 entonces la doctora Silvana pertenecía a la Dirección de Seguridad ciudadana no a la Dirección contra organizaciones criminales que era de ese momento yo. Aquí quiero hacer un paréntesis hay una unidad contra organizaciones criminales y en ese momento éramos 8 fiscales o 9 fiscales y ahí pertenecía el doctor Alcibiades, yo era de propiedad y teníamos una competencia nacional, entonces efectivamente ella asumía los procedimientos asumiendo órdenes verbales a mí, que tuve conocimiento de primera mano, más aún haberlo judicializado, yo de ese proceso no sé qué se adelanta de "alias Anderson" integrante del GAO Sexto frente, desobediencia así la constitución que nos corresponde a los fiscales delegados, pues pienso yo asumiendo de esa misma manera mi actividad como Fiscal y como le dije soy competente para el territorio nacional, desde ese día y hasta el 10 de abril de 2023, me pensione de la fiscalía de GAO que tiene entre otras organizaciones criminales, también es preciso informarle que la señora directora o sea la doctora Eufemia Cárdenas, a principios del mes de junio la señora Fiscal 01 Especializada la cual es la doctora Silvana Uribe, ordenó o inspeccionar la carpeta Univalle, unos casos de unos atentados que hubo en la Universidad del Valle, le lanzaron un artefacto explosivo un brujo a un helicóptero que fue de connotación nacional y ese caso lo llevaba la doctora Alba Mónica Aragón leal, la coordinadora hasta el 10 de abril de 2023, denominada contra organizaciones criminales de la ciudad de Cali, porque mi jefe inmediato es el Director Nacional, aduciendo los investigadores que requerían información para un caso de estupefacientes que venían de otra fiscalía, a lo cual la doctora Alba Mónica, le informo no tener relación alguna con los hechos objeto del caso, además de tener conocimiento que la señora Fiscal Especializada, realizó reuniones con distintos organismos militares, manifestando que en adelante toda la información que resultara de los grupos al margen de la Ley Jaime Martínez, debían juntarse para su despacho, ya que ella dijo, que yo no lo sé, eso me lo dijeron, no tengo evidencia que ella lo haya dicho, que ella era la fiscal contra organizaciones criminales en la ciudad de Cali (min: 15:38) resultando afectando los GAO, que veníamos adelantado en los despachos, y mi fiscalía que hasta mi salida era la 97 y la fiscal la 90 doctora Alba Mónica Aragón Leal, también le solicitamos de manera comedida a la Directora, que recuerdo la fecha cuando fuimos hablar con ella, en Sanfrancisco que le dijimos que tomara las medidas del caso para que esa Fiscalía 01, porque la Fiscalía es un todo y entonces cada uno asume sus roles dentro de ella, y por eso yo me enoje, o sea no sé qué más procedimiento hay hecho ella pero me enoje porque se supone que yo soy la fiscal del caso que conoce y le digo tráigamelos, donde hubo un procedimiento donde hubo unas capturas y le digo al otro diga legalice los procedimientos que son correspondientes la ley 906 que demandan tiempo de revisión y todo y también podía legalizar la captura de los tres integrantes y la esta persona "alias Anderson" sin ningún problema, mientras tomaba una decisión de fondo en ambos, yo pues a las 10:39 que me escribió el patrullero, no solo me envió esos pantallazos por WhatsApp, yo los imprimí y creo que reposan en el expediente.

Magistrado: (min: 17:40) Voy hacerle una serie de preguntas, la primera presunta es, en razón a los elementos que le incautaron a Alias Anderson y a la menor de edad y que no estaban desmovilizados, eso era competencia de usted, por ser del Jaime Martínez, no era de Seguridad Ciudadana.

Quejosa: min: 18:02 yo quiero decirle señor Magistrado que yo no sé qué competencia tenía Seguridad Ciudadana en ese entonces porque unos fiscales tenían unos proceso pero también habían potros en Seguridad Ciudadana, que también manejaban Jaime Martínez o Roberto Ramos, no sé en cabeza de que fiscal, no sé si la doctora Silvana tendría algún proceso y por eso ella dijo, yo estoy adelantando esta investigación

Decisión: Terminación anticipada
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Magistrado: min:18:33 Usted dice que la Dirección Nacional contra organizaciones criminales, tiene su dirección.

Quejosa: 18:48 Si señor

Magistrado: min:18:47 Y la Seguridad ciudadana y también tenía una Dirección a parte, es decir dependieran las dos de Bogotá

Quejosa: min: 18:59 La dirección contra organizaciones criminales de la 97 que era yo y mi superior Jerárquico Bogotá, la Dirección de Seguridad Ciudadana si tiene una Directora acá y la competencia de ella es Cali - Valle, no que se otros municipios

Magistrado: min: 19:26 A "Alias Anderson" lo capturaron en Jamundí

Quejosa: 19:28 Sí señor

Magistrado: min: 19:30 Y que tenía que ver la doctora Silvana como miembro de Seguridad ciudadana con esa captura.

Quejosa: min: 19:38 No sé.

Magistrado: min: 19:42 Para efectos de la competencia funcional de acuerdo a los elementos que le incautaron y el delito era usted como fiscal 97 adscrita a la organización contra organizaciones criminales

Quejosa: min: 20:02 Si señor Magistrado

Magistrado: min: 20:08 Hubo algún pronunciamiento frente al conflicto o usted no promovió el conflicto al interior del expediente o simplemente la doctora la desplazo y no hubo ninguna actuación posterior

Quejosa: min: 20:18 Señor Magistrado simplemente recibí una información del informe, no me llevaron documentos ni nada como le digo, me llama el comandante de la estación de Policía de Jamundí Alexander Roncancio y me dice doctora, como sabía que llevábamos procesos y la doctora y entonces dijo se entregó "Alias Anderson" y le dije coloque a mi disposición y en ese entendido no sé.

Magistrado: min: 20:58 Usted nunca recibió la carpeta.

Quejosa: min: 20:59 No, señor

Magistrado: min: 21:00. No existe la carpeta de la Fiscalía

Quejosa: min: 21:08, No, fiscalmente no, los WhatsApp son los que yo recibí, entonces simplemente se entregaron alias Anderson, con armas y granadas, no sé qué elementos eran pero bélicos, pero yo tener físicamente un documento no.

Magistrado: min: 21:25 Ni recibió, o sea ni pudieron a su disposición documentos alguno de los dos capturados a Anderson y a la menor, todo fue vía telefónica.

Quejosa. Min: 21:36 Sí, señor Magistrado.

Magistrado: min: 21:38 Usted puso en conocimiento del Director de GAOR esa situación.

Quejosa: min: 21:44 No señor, sí señor, le envíe con copia a la doctora Miryam Cecilia Teherán Directora Nacional contra Organizados criminales y a la doctora Claudia Carrasquilla Directora de Seguridad Ciudadana,

Magistrado: min: 22:12 Ellos dieron alguna respuesta.

Quejosa. Min: 22:13 No señor.

Magistrado: Min: 22:16 Usted me habla de la doctora Alba Mónica

Quejosa: min: 22:21 Sí señor

Magistrado: 22:23 Alba Mónica que tiene que ver con estos hechos

Quejosa. Min: 22:26 no ella tomo la dirección, ella era la coordinadora yo le informe a ella, y le dije camine hablamos con la doctora con la Directora Seccional de Cali, de la Seguridad Ciudadana.

Magistrado: min: 22:47 y quien era

Quejosa: 22:51 Eufemia Cárdenas

Magistrado: min: 22:56 Y que dijo la Dra. Eufemia

Decisión: Terminación anticipada
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Quejosa: min: 22:59 *no, no me dijo nada que ella iba a tomar las medias del caso, o sea yo me queje por lo que se había hecho, pero no en son de que le dijeran usted porque hizo eso, ya.*

Magistrado: Min: 23:31 *De parte de la Dra. Silvana no hubo ninguna explicación.*

Quejosa: min: 23:33 *no señor,*

Magistrado: min: 22:38 *ni por escrito ni verbal, todo fue a través del patrullero.*

Quejosa. Min: 23.41 *Sí doctor.*

Magistrado: min: 23:46 *Ustedes los de la lucha contra organizaciones criminales y los de seguridad ciudadana, tiene asignadas esas competencias a través de resolución o la creación de cada unidad tiene un reglamento interno*

Quejosa. Min. 24:07 *eso está creado en el organigrama de la fiscalía, está el Fiscal la Vice fiscal, luego sigue el delegado contra Crímenes, luego sigue el Director Nacional contra Crímenes de organizaciones criminales y luego las coordinaciones que hay en las diferentes ciudades, pero ya están distribuidas estas jerarquías que se conocen eso se ha venido consolidando a través del tiempo por los grupos armados consolidados dentro del casco urbano de la ciudad, se empezaron a establecer, porque como yo le digo la Dirección de Seguridad ciudadana la doctora Silvana ella tenía de esos casos y otros fiscales, manejábamos esa dualidad de investigación*

Magistrado: min: 25:17 *Y cuál sería para que me ilustre el elemento para que seguridad ciudadana tuviera ese tipo de casos, al igual que la Fiscalía 97.*

Quejosa. Min: 25:32 *Porque cuando nosotros, nuestro reparto lo hace Bogotá y en ese reparto no estábamos en ese entonces a nivel nacional, ellos sí en Sanfrancisco o en telecom está el reparto automático, entonces llegaba a las Fiscalías de acá el reparto de bandas, pero era automático, no es que ellos asumieran la competencia, nosotros no teníamos reparto señor Magistrado, nos tocaba buscar el caso, para nosotros como organizaciones criminales era muy difícil, ahora sí no porque ya se clasificó a través de dos tres años para acá, de la pandemia todo se reestructuro donde la Unidad de Organizaciones criminales conoce de todos los atentados terroristas de Cali, y de Jamundí porque la doctora Alba Mónica, tiene toda esa parte de Jamundí - Jaime Martínez, todos esos atentados que ha habido, entonces ya se clasifico, pero sí tengo entendido que seguridad ciudadana, le llegaba el reparto llegaba GAOR, no sé cuántos fiscales hay en seguridad ciudadana y le toco a la primera eso no es culpa de ellos, porque a nosotros si nos tocaba muy duro, y de hecho señor Magistrado yo maneje todo lo del ELN y lo mejor es el resultado capturamos a todas esa personas que estaba lanzando las granadas.*

Auto de trámite: del 9 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso oficiar a la Unidad Especializada de la Fiscalía General de la Nación Seccional de Cali, para que se allegue certificación copia del proceso donde se logró la captura de José Dario Yonda “alias Anderson” integrante del GAOR sexto frente, el día 11 de junio de 2019. Al igual que oficial al INPEC para que certifique si el señor José Dario Yonda Campo “alias Anderson, se encuentra recluso en algún centro carcelario. (Arch. 49)

- Respuesta del Grupo Jurídico de la Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación, de fecha 7 de septiembre de 2023, mediante la cual indica que de acuerdo a la solicitud de certificación del procedimiento de la captura del señor José Dario Yonda Campo “Alias Anderson”, manifestó que con el apoyo del área personal de esta Dirección Seccional de Fiscalías, una vez consultada lo concerniente al despacho Fiscal citado, se tuvo que no obra registro de existencia en la estructura administrativa

Decisión: Terminación anticipada
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

y funcional del despacho Fiscal 01 Especializada, para el año 2019. Así mismo indicó que una vez consultado el sistema misional de información de la Fiscalía General de la Nación, se observa el registro de 02 noticias criminales SPOA identificadas con No. 110016000097202000151 y 110016000000202301918, las cuales se encuentran asignadas a la Fiscalía 180 Local adscrita la Dirección Especializada Contra Organizaciones Criminales de la Dirección Seccional de Fiscalías de Popayán (dirsec.cauca@fiscalia.gov.co), dentro de las cuales obra en calidad de INDICIADO el señor JOSE DARIO YONDA CAMPO, por hechos ocurridos en el año 2020. (Arch. 51)

Dilucidado lo anterior, conviene reproducir lo establecido por la Ley 1952 del 2019 en su artículo 242:

“(...) ARTÍCULO 242. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código. (...)”

Así las cosas, considera esta Sala que de lo denunciado en la queja por la doctora Nydia Yolanda Súa Rodríguez, no se advierte falta disciplinaria alguna, toda vez que al solicitar el certificado de las actuaciones en el proceso que presuntamente se adelantó contra José Darío Yonda Campo “Alias Anderson” por los hechos que datan del 11 de junio de 2019, se obtuvo respuesta por parte de la Coordinación de la Dirección Especialidad contra las organizaciones Criminales de fecha 25 de junio de 2021, indicando que consultado el sistema de información SPOA, por el nombre del José Darío Yonda Campo, “no figura ningún registro. Así mismo se pudo obtener respuesta por del Grupo Jurídico de la Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación, de fecha 7 de septiembre de 2023, mediante el cual indicó que de acuerdo a la solicitud de certificación del procedimiento de la captura del señor José Darío Yonda Campo “Alias Anderson”, se consultó con el apoyo del área personal de esa Dirección Seccional de Fiscalías, lo concerniente al despacho Fiscal citado, sin que obrara registro de existencia en la estructura administrativa y funcional del despacho Fiscal 01 Especializada, para el año 2019. Igualmente fue consultado el sistema misional de información de la Fiscalía General de la Nación, observando el registro de 02 noticias criminales SPOA identificadas con No. 110016000097202000151 y 110016000000202301918, las cuales se encuentran asignadas a la Fiscalía 180 Local adscrita la Dirección Especializada Contra Organizaciones Criminales de la Dirección Seccional de Fiscalías de Popayán, dentro de las cuales obra en calidad de INDICIADO el señor JOSE DARIO YONDA CAMPO, por hechos ocurridos en el año 2020. Como se evidencia estos procesos no tienen que ver con la investigación que aquí se adelanta, por la fecha de los hechos aquí denunciados.

Decisión: Terminación anticipada
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Finalmente, en la ampliación de queja tomada a la doctora Nydia Yolanda Súa Rodríguez, en la audiencia del 11 de septiembre de 2023, se puede constatar que la supuesta manifestación realizada por la doctora Silvana Uribe López en su condición de Fiscal Primera Especializada de la Dirección de Seguridad Ciudadana, “*que toda la información que resultare de los grupos al margen de la ley Jaime Martínez, debían juntarse para su despacho*”, manifestando la quejosa que no tiene evidencia de eso.

Seguidamente al continuar indagando a la quejosa sobre la competencias que tienen tanto la Dirección de Nacional contra organizaciones criminales, como la Dirección de Seguridad Ciudadana, manifestó que se empezaron a establecer porque no las había, porque alrededor de dos o tres año hacia atrás no tenían reparto y tenían que buscar los casos, además también adujo que esta funcionaria tuvo otros casos de la organización criminal “Jaime Martínez”. Es decir, que era normal que conociera de los mismos.

Así entonces, las declaraciones realizadas por la quejosa en las que atribuye la comisión de conductas supuestamente irregulares a la funcionaria denunciada, conforme al análisis realizado al material probatorio que obra en el expediente disciplinario, se advierte que de ninguna manera devienen en alguna falta disciplinaria, por lo cual, para esta Sala de Decisión, resulta diamantino que no existe falta disciplinaria en la situación concreta de la doctora SILVANA URIBE LÓPEZ en su condición de FISCAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CALI, sometido a la presente investigación; por lo que no le queda más a esta Corporación que disponer la terminación del proceso disciplinario de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 del 2019, norma que señala:

*“(...) Artículo 90. **Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, **que el disciplinado no la cometió**, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara **y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.** (...)” (Negrita y cursiva de la Sala).*

*“(...) **ARTÍCULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal. (...)”*

Decisión: Terminación anticipada
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

En mérito de lo expuesto, **LA SALA DUAL DE DECISIÓN NO. 3 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO y, en consecuencia, el archivo de las diligencias que se adelantaron contra la doctora **SILVANA URIBE LÓPEZ** en su condición de **FISCAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CALI**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales y comunicarla al denunciante.

TERCERO. - INFORMAR que contra esta providencia procede el recurso de **APELACIÓN**.

CUARTO. - Una vez en firme la decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
Magistrado

(firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

MPG

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b42859f8bd75a75fede92c2ef67a95b29020d2be8c07784d412930361e8fad7**

Documento generado en 26/01/2024 01:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff812cf952b13c65d1600a67c7c8d99cca54f254f6cf555f387da47d93c5fa1**

Documento generado en 26/01/2024 05:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>